Expediente: **370/25**
Carátula: **DULOR MANUEL ARMANDO C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **06/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27400882709 - MANSILLA, NATALIA LUCIANA-PERITO CONTADOR
20313382975 - drd construcciones s.r.l., -DEMANDADO
20358552294 - DULOR, Manuel Armando-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 370/25

H105036080434

JUICIO: DULOR MANUEL ARMANDO c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172. Expte. N°370/25.

San Miguel de Tucumán, 5 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTO: para resolver el pedido de regulación de honorarios, conforme lo ordenado en la providencia del 20/02/2026,

RESULTA:

Por presentación del 13/02/2026 el letrado Sergio Adrian Drocchi solicita que, en atención a encontrarse completa la prueba pericial contable, se remita el presente exhorto a su juzgado de origen.

Por proveído del 20/02/2026 se ordenó que previo a la remisión solicitada por el letrado Drocchi pasen los autos a despacho para regular honorarios profesionales, el que notificado y firme deja la causa en condiciones de ser decidida.

CONSIDERANDO:

Traída la cuestión a resolver, debemos tener presentes los hechos relevantes a los fines de poder llevar a cabo la regulación de los honorarios del letrado Drocchi y de la perito CPN Natalia Luciana Mansilla.

De esta manera el 25/03/2025 el letrado Sergio Adrian Drocchi, en el carácter de abogado autorizado por la parte accionante, y en cumplimiento del oficio Ley 22.172, solicitó que se proceda a sortear un perito contador a fin de que lleve adelante el informe pericial requerido, conforme los puntos propuestos en el oficio ley 22.172.

En fecha 28/04/2025 se realizó el sorteo del perito contador y resultó electa la CPN Natalia Luciana Mansilla, quien por presentación del 05/05/2025 aceptó el cargo.

El 23/09/2025 la perito presenta el informe con las conclusiones obtenidas en la pericia.

A su turno, el ñetrado Drocchi impugna la pericia y el 01/10/2025 la CPN Mansilla contesta la impugnación.

A los fines de la regulación solicitada, resulta menester en primer lugar examinar la normativa aplicable para la regulación de honorarios en el marco de lo normado por la Ley 22.172.

Al respecto advierto que la presente solicitud se encuentra prevista en el artículo 12 de la Ley 22172, el cual establece que: "La regulación de honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso. Los honorarios correspondientes a la tramitación de medidas ordenadas por tribunales de otra jurisdicción, sin intervención del tribunal local, también serán regulados por éste de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior. A ese efecto, presentarán al tribunal fotocopia de las actuaciones tramitadas y una constancia del organismo, funcionario o entidad encargada de su diligenciamiento o toma de razón, en la que se dará cuenta del resultado de la diligencia." .

Asimismo, la legislación local (art. 69 de la Ley 5480) expresa: ″...El honorario por diligenciamiento de exhortos o tramitación de otras medidas procedentes de otros jueces o tribunales, será regulado por el juez exhortado, de acuerdo a lo dispuesto por la "ley convenio de exhortos" y de conformidad a las disposiciones arancelarias de la presente ley, teniendo en cuenta el monto del juicio, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso. Los exhortos u oficios no serán devueltos mientras no se acredite el pago de las costas, salvo conformidad expresa del profesional interviniente...″

En este marco, de las constancias obrantes en la causa, en especial del oficio Ley 22.172 remitido del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N°69 de CABA, respecto al Juicio caratulado: "DULOR MANUEL ARMANDO C/TELECOM ARGENTINA S.A. S/DESPIDO” (Expte 58452/2023), surge que el monto reclamado asciende a la suma de $159.233.542,88.

Finalmente, tengo presente que el letrado estuvo a cargo del diligenciamiento del oficio ley, como así también de la producción de la prueba pericial, a través de la solicitud del sorteo del perito.

Por su parte, la perito desinsaculada procedió a efectuar la labor encomendada, es decir la pericia contable y responder a las impugnaciones planteadas.

Ahora bien, para regular los emolumentos de ambos profesionales hay que tener presente que el monto de la demanda asciende a $159.233.542,88, por lo que dicha suma es la que debe ser considerada a los fines de lo dispuesto por el art 38 de la ley 5480 y arts. 50 y 51 del CPL, respectivamente.

Pero la aplicación lisa y llana de los porcentuales establecidos en la ley arancelaria local configurarían una situación de injusticia excepcional, teniendo en cuenta la extensión y la complejidad de los trabajos realizados.

De esta forma, los honorarios regulados a los profesionales intervinientes resultarían exhorbitantes, supuesto que excede cualquier análisis de razonabilidad.

Por ello, considero que en el presente caso debo tener presente los criterios que surgen de las prescripciones del art. 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación, y el pertinente art. 13 de la Ley 24432.

El citado artículo 1255 norma lo siguiente: "...Precio. El precio se determina por el contrato, la ley, los usos o, en su defecto, por decisión judicial. Las leyes arancelarias no pueden cercenar la facultad de las partes de determinar el precio de las obras o de los servicios. Cuando dicho precio debe ser establecido judicialmente sobre la base de la aplicación de dichas leyes, su determinación debe adecuarse a la labor cumplida por el prestador. Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución"

Por su parte, el art. 13, Ley 24432 expresa: "...Los jueces deberán regular honorarios a los profesionales, peritos, síndicos, liquidadores y demás auxiliares de la justicia, por la labor desarrollada en procesos judiciales o arbitrales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan su actividad, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder. En tales casos, la resolución que así lo determine deberá indicar, bajo sanción de nulidad, el fundamento explícito y circunstanciado de las razones que justificaren la decisión. Déjanse sin efecto todas las normas arancelarias que rijan la actividad de los profesionales o expertos que actuaren como auxiliares de la justicia, por labores desarrolladas en procesos judiciales o arbitrales, en cuanto se opongan a lo dispuesto en el párrafo anterior..."

Ambas disposiciones legales me habilitan para apartarme del cálculo de honorarios obtenido mediante la aplicación de las leyes arancelarias locales, cuando dichas sumas evidencian una desproporción respecto del resultado de la labor cumplida.

En mérito a lo considerado, estimo prudencial, equitativo y razonable fijar los honorarios del letrado Sergio Drocchi en la suma equivalente a una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán, (de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Honorable Consejo Directivo del 17/12/2025, vigente a partir del 18/12/2025) siendo el monto de $620.0000, respetando de esa manera el mínimo establecido en el art. 38 in fine de la ley 5480. En cuanto a la CPN Natalia Luciana Mansilla, los regulo en la suma de $ 1.125.000, correspondientes a una consulta y media escrita según el valor fijado por el Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de Tucumán, atento a que no solo presentó su informe sino que también contestó la impugnación que se le formulara. Así lo declaro.

Por ello;

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al letrado **Sergio Adrian Drocchi** por su actuación profesional, en la suma de **$620.0000** conforme lo considerado.

II. REGULAR HONORARIOS a la perito contador **Natalia Luciana Mansilla** por su actuación profesional, en la suma de **$1.125.000,** conforme lo tratado.

III. NOTIFÍQUESE al letrado **Sergio Adrian Drocchi**, a la perito contador **Natalia Luciana Mansilla** y a la Caja de Previsión y Seguridad Social de abogados y procuradores de Tucumán.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE y HAGASE SABER. 370/25.FMD

Actuación firmada en fecha 05/03/2026

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.